

Señor  
**Juez del Circuito de Bogotá**  
E.S.D.

<b>Asunto</b>	Acción de Tutela
<b>Accionante</b>	Laura Marcela Corredor González
<b>Accionados</b>	Comisión Nacional del Servicio Civil - Universidad Libre

**LAURA MARCELA CORREDOR GONZÁLEZ**, Identificada con cédula de ciudadanía N° 46.380.724 expedida en Sogamoso - Boyacá, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su Despacho con base en el artículo 86 de la Constitución Política, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992, y, el Decreto 333 de 2021, con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE**, en defensa de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, y demás que estime procedentes este despacho.

Lo anterior, debido a que la Universidad Libre en su calidad de operador del Proceso de Selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional, no realizó una correcta valoración de los documentos aportados por mí en la etapa de valoración de antecedentes.

### I. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

- I. La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 60 del 13 de julio de 2023 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD", modificado por el Acuerdo No. 69 del 11 de agosto del 2023, el cual contiene los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
- II. Abierta la convocatoria, me inscribí Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 20, identificado con el código OPEC No. 191427.
- III. Por su parte el artículo 3° del Acuerdo No. 80 del 22 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:
  - “1. Convocatoria y divulgación.*
  - 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.*
    - 2.1 Adquisición de derechos e inscripciones para la modalidad de ASCENSO.*
    - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.*
    - 2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de ASCENSO.*
    - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.*
  - 3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, para la modalidad del Proceso de Selección abierto y de ascenso.*
  - 4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este Proceso de Selección.**
  - 5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este Proceso de Selección”.*

- IV. La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre publicaron en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los resultados de la prueba **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** el 30 de diciembre de 2024, en la cual obtuve un puntaje de 55.00 puntos, tal como se muestra a continuación:

Resultados	
Proceso de Selección:	Superintendencia Nacional de Salud - Abierto
Prueba:	Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada
Empleo:	ADELANTAR ACTIVIDADES PARA LA GESTION E INSTRUCCION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LOS LINEAMIENTOS Y LAS POLITICAS INSTITUCIONALES. 2028
Número de evaluación:	927061894
Nombre del aspirante:	LAURA MARCELA CORREDOR GONZALEZ Resultado: 55.00
Observación:	Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

- V. Una vez verificado lo anterior, evidencio que, la Universidad Libre cometió una serie de errores en la valoración de antecedentes, razón por la cual, presenté reclamación en contra dicho resultado, por medio del aplicativo SIMO, bajo el radicado No. 953895970, la cual fue resuelta mediante el oficio del 29 de enero de 2024, en el cual no se exponen argumentos válidos para asignar a la Especialización en Derecho Comercial que aporté al momento de mi inscripción al Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.
- VI. Frente al particular, me permito informarle que, la Universidad Libre cometió varios errores en la valoración de los documentos aportados por mí al formalizar mi inscripción al Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, los cuales expongo a continuación:
- 6.1. **No se le asignó puntaje en el apartado de educación formal al título de posgrado en la modalidad Especialización en Derecho Comercial, expedido por el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO el 27 de febrero de 2009 respecto al cual, el operador del Proceso de Selección argumenta:**

Frente al particular es importante mencionar que, el Anexo de los Acuerdos Rectores Proceso de Selección, dispone:

***“7 Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.***

*Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional, para cada factor, siempre y cuando **se encuentren relacionados con las funciones del empleo**”.*

## 7.2 Nivel Profesional:

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalarle al señor juez que, las funciones del empleo por el cual estoy concursando, mismo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 20, identificado con el código OPEC No. 191427, son las siguientes:

<b>PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Adelantar actividades para la gestión e instrucción del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo con la normativa vigente, los lineamientos y las políticas institucionales.
<b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Sustanciar y proyectar los actos administrativos propios de las investigaciones administrativas a su cargo, así como los informes de improcedencia de las solicitudes de investigación que no comporten el mérito para justificar el inicio de actuaciones administrativas, teniendo en cuenta el cumplimiento de los lineamientos técnicos y jurídicos institucionales, así como las garantías propias del debido proceso.</li><li>2. Revisar los proyectos de actos administrativos que le sean asignados garanticen el debido proceso y cumplan con las especificaciones técnicas, normativas y de calidad definidas por las instancias competentes.</li><li>3. Adelantar las gestiones necesarias para el impulso del procedimiento administrativo sancionatorio, y conformar de manera ordenada y oportuna el expediente correspondiente.</li><li>4. Brindar orientación al desarrollo de estrategias para la fijación y unificación de las líneas jurisprudenciales, políticas, criterios y fundamentos jurídicos aplicables en el marco del proceso administrativo sancionatorio.</li><li>5. Participar en la elaboración, implementación y seguimiento de procedimientos y estrategias de prevención del riesgo del daño antijurídico desde el ámbito de su competencia y en concordancia con las normas vigentes.</li><li>6. Participar en el desarrollo de trámites legislativos en los que sea vinculada la Superintendencia Nacional de Salud, o que sean de su interés, mediante la proposición de ajustes o modificaciones y/o la conceptualización sobre las propuestas de nuevas normas o de modificaciones, de acuerdo con la competencia de la Delegatura.</li><li>7. Acompañar el diseño de metodologías para la compilación, estudio y actualización de las disposiciones jurídicas constitucionales, normas, actos administrativos, jurisprudencia y doctrina relacionada con la función de control de la Superintendencia Nacional de Salud, con base en los parámetros definidos.</li><li>8. Participar en la elaboración de estudios, investigaciones, estrategias, líneas jurisprudenciales y estudios comparados en el marco de la gestión del proceso administrativo sancionatorio.</li><li>9. Adelantar el seguimiento y control a la conservación y custodia de los expedientes físicos del proceso administrativo sancionatorio que le sean asignados, de acuerdo con las normas vigentes en materia de gestión documental y los lineamientos definidos.</li><li>10. Elaborar y/o revisar documentos técnicos, conceptos e informes relacionados con su gestión, que requiera la operación de la dependencia, con base en los criterios técnicos definidos.</li></ol>

11. Proyectar la respuesta a peticiones, consultas y requerimientos de clientes internos y externos, relacionadas con la gestión de la dependencia, en términos de oportunidad, calidad y rigor jurídico.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño, el nivel jerárquico y la naturaleza del empleo.

Realizadas las anteriores precisiones, vale la pena señalar que, una especialización en derecho comercial es útil en ciertos escenarios donde existan interacciones con el sector privado o empresas comerciales que deban ser supervisadas o reguladas. Dicha formación aporta un valor significativo a la gestión del proceso administrativo sancionatorio en el ámbito de la Superintendencia Nacional de Salud, ya que permite comprender a fondo los principios y normativas que rigen las entidades comerciales del sector salud. Muchas de las entidades supervisadas por la Superintendencia Nacional de Salud, como hospitales, EPS o IPS, son empresas privadas o de naturaleza mixta, por lo que tener un conocimiento detallado sobre la normativa comercial, especialmente en lo relacionado con la responsabilidad de las personas jurídicas y la regulación de los contratos comerciales, es clave para interpretar correctamente las situaciones legales que puedan surgir dentro del proceso administrativo. Además, la gestión de los procedimientos sancionatorios podría involucrar la revisión de contratos y relaciones comerciales entre estas entidades y el Estado o los usuarios, lo que requiere un enfoque integral que combine el derecho administrativo con principios del derecho comercial para asegurar la correcta aplicación de las normativas y el cumplimiento de las garantías del debido proceso.

En este sentido, la especialización en derecho comercial colombiano se relaciona con algunas funciones del empleo a proveer, particularmente aquellas que implican el trato con entidades del sector privado, en este caso, del sector salud, que operan bajo un régimen comercial, dentro de las que destacan:

- **Función 1: "Sustanciar y proyectar los actos administrativos propios de las investigaciones administrativas a su cargo":** El conocimiento en derecho comercial sería útil al momento de analizar el marco normativo aplicable a las entidades privadas del sector salud (por ejemplo, EPS o IPS), especialmente si en el proceso administrativo sancionatorio se encuentran involucrados aspectos relacionados con la responsabilidad de personas jurídicas, el incumplimiento de obligaciones contractuales o comerciales, o posibles infracciones a la normatividad empresarial.
- **Función 4: "Brindar orientación al desarrollo de estrategias para la fijación y unificación de las líneas jurisprudenciales, políticas, criterios y fundamentos jurídicos aplicables en el marco del proceso administrativo sancionatorio":** El derecho comercial permite comprender las prácticas empresariales, contratos comerciales y regulaciones que podrían ser esenciales a la hora de fijar criterios jurídicos en casos que involucren a entidades comerciales del sector salud, como el análisis de su comportamiento empresarial o la correcta interpretación de las normativas

que rigen la responsabilidad de sociedades.

- **Función 6: "Participar en el desarrollo de trámites legislativos en los que sea vinculada la Superintendencia Nacional de Salud"**: En este caso, el derecho comercial podría ayudarte a proponer ajustes o modificaciones normativas en lo que respecta a la relación entre el sector público y las entidades comerciales que prestan servicios de salud. Si se tratara de revisar contratos comerciales o aspectos relacionados con la competencia, el derecho comercial sería un campo relevante para hacer observaciones técnicas.
- **Función 7: "Acompañar el diseño de metodologías para la compilación, estudio y actualización de disposiciones jurídicas constitucionales, normas, actos administrativos, jurisprudencia y doctrina relacionada con la función de control"**: Esta función involucra el estudio y actualización constante de las normativas, lo que incluye las disposiciones sobre el régimen comercial aplicable a las entidades del sector salud. Tener una base sólida en derecho comercial permitiría mejorar la comprensión y el análisis de las regulaciones sobre contratación, responsabilidad empresarial y la supervisión de empresas en el marco de las políticas públicas.

## II. PRETENSIONES

**PRIMERO: TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, y demás que estime procedentes este despacho. En consecuencia, **ORDENAR** a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil validar en la etapa de valoración de antecedentes el título de posgrado en la modalidad Especialización en Derecho Comercial aportado por mí al momento de formalizar mi inscripción, y así asignarme los 10 puntos que establece el Anexo Regulador del Proceso de Selección.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se actualice de manera inmediata el puntaje obtenido en la prueba de Valoración de Antecedentes.

## III. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y, el Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para pronunciarse de fondo en el presente asunto.

### 2. Procedencia de la acción

Previo al análisis de fondo de cualquier caso, el juez constitucional debe verificar la procedibilidad del mecanismo de amparo en armonía con lo previsto en el artículo 86 Superior y, los artículos 1° y 6° del Decreto 2591 de 1991. Así pues, los requisitos de procedencia de la acción de tutela a evaluar en esta oportunidad son: i) legitimación de las partes (activa y pasiva); ii) interposición de la acción en un término razonable (inmediatez y iii) inexistencia o agotamiento de los medios de defensa judicial (subsidiariedad)

### 3. Legitimación de las partes

En primer lugar, se argumentarán las razones que justifican la legitimación en la causa por activa, y, seguidamente, por pasiva.

- **Legitimación por activa**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y, el artículo 10 del decreto 2591 de 1991, la acción de tutela puede ser ejercida de manera directa o “motu proprio”, por consiguiente, me encuentro legitimado para elevar el presente mecanismo de amparo en defensa de mis derechos fundamentales.

- **Legitimación por pasiva**

En atención a lo establecido en el artículo 86 superior y el Decreto 2591 de 1991, la acción en referencia puede ser ejercida contra cualquier autoridad pública o excepcionalmente particulares —cuando (i) están a cargo de la prestación de un servicio público, (ii) su conducta afecta grave y directamente el interés colectivo o (iii) el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión respecto de éstos—. Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre, y, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son demandable a través de la presente acción constitucional, por cuanto se le acusa de haber incurrido en la posible vulneración de mis derechos fundamentales.

- **Inmediatez**

El artículo 86 Superior, dispone que, la acción de tutela se puede proponer “en todo momento y lugar”. No obstante, se ha construido una regla jurisprudencial según la cual, el mecanismo debe ser propuesto dentro de un término razonable a partir de la violación de un derecho fundamental. Al respecto, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-426 de 2018, indicó:

*“No existe entonces un plazo perentorio o terminante para interponer la acción de tutela, de manera que la prudencia del término debe ser analizado por el Juez en cada caso atendiendo a las particulares circunstancias fácticas y jurídicas del asunto; verbigracia, si el lapso es prolongado, deberá ponderar si: (i) existe motivo válido para la inactividad de los accionantes, (ii) la inactividad justificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión, (iii) existe nexo causal entre el ejercicio tardío de la acción y la vulneración de los derechos fundamentales, y (iv) el fundamento de la acción surgió después de acaecida la actuación violatoria de derechos fundamentales de cualquier forma en un plazo no muy alejado de la fecha de interposición<sup>1</sup>”.*

En ese sentido, se estima que, la acción de amparo fue presentada en tiempo prudente, puesto que el 31 de diciembre del año en curso, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Valoración de Antecedentes a través del aplicativo SIMO, tal como consta en el aviso informativo que puede ser consultado ingresando en el siguiente link: [https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/superintendencias?field\\_tipo\\_de\\_contenido\\_convocat\\_targget\\_id=64](https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/superintendencias?field_tipo_de_contenido_convocat_targget_id=64) , y para mayor claridad se muestra a continuación:

---

<sup>1</sup> Sentencias SU-961 de 1999 y T-243 de 2008; reiteradas, entre otras T-246 de 2015.

Fecha de publicación: Jue, 19/12/2024 - 20:56

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre informan a los aspirantes a los que les aplica la prueba de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** en el marco del Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 - Superintendencias, que la publicación de los resultados preliminares de las pruebas se realizará el **30 de diciembre de 2024**.

Por lo anterior, a partir de dicha fecha, podrá consultar el resultado en la opción "**MIS EMPLEOS**" en el botón "**RESULTADOS**" ingresando al aplicativo SIMO, a través del link <https://simo.cnsc.gov.co/> con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de estos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, los días **31 de diciembre de 2024 y 2, 3, 7 y 8 de enero de 2025**.

En este punto se hace importante recordar que, existen empleos que no requieren la Prueba de Valoración de Antecedentes tales como: *Conductor o Conductor Mecánico, Empleos del Nivel Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren experiencia.*

En virtud de lo anterior, para confirmar si el empleo al cual está inscrito contempla la Prueba de Valoración de Antecedentes, se invita a consultar el Acuerdo que establece las reglas del proceso y el anexo técnico de los procesos de selección, los cuales puede encontrar en el siguiente enlace:

[https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/superintendencias?field\\_tipo\\_de\\_contenido\\_convocat\\_target\\_id=65](https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/superintendencias?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=65)

La fecha de publicación de respuestas a reclamaciones y resultados definitivos, se informarán con posterioridad a la culminación de la etapa de reclamaciones, por lo que se sugiere revisar el sitio web de la CNSC con regularidad.

En consecuencia, el mecanismo constitucional se formula de forma oportuna y razonable, por cuanto ha transcurrido menos de un mes desde la publicación de los resultados definitivos preliminares de la Valoración de Antecedentes, y además, el operador del proceso de Selección no ha dado respuesta a mi reclamación.

- **Subsidiariedad**

El inciso 3° del artículo 86 de la Constitución, somete el ejercicio de la acción de amparo al principio de subsidiariedad, al señalar que la misma “*solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial*”, o cuando se utilice “*como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*”.

Sobre el mismo asunto, el numeral 1°, del artículo 6°, del Decreto 2591 de 1991, señala que aquella será improcedente siempre que existan “*otros recursos o medios de defensa judiciales*”, salvo que los mismos, atendiendo las circunstancias del caso concreto, carezcan de idoneidad o sean ineficaces para enfrentar la amenaza o la vulneración a los derechos fundamentales.

En resumen, se puede hacer uso de la acción constitucional en los siguientes escenarios:

*(i) Cuando la persona afectada de sus derechos fundamentales no disponga de otro medio de defensa judicial, en este tipo de casos, la tutela procede como mecanismo principal y definitivo de defensa; (ii) En los casos que, a pesar de existir otros medios ordinarios de defensa, la acción de amparo se promueve como mecanismo transitorio, siempre y cuando el demandante demuestre la eminente ocurrencia de un perjuicio irremediable, en estos asuntos la orden de protección tendrá efectos temporales sólo hasta el momento en que la autoridad judicial competente decida en forma definitiva el conflicto suscitado; (iii) Finalmente se puede acudir a la acción de tutela aun existiendo un medio judicial ordinario para dirimir el asunto, siempre que este no sea idóneo o resulte ineficaz para hacer cesar la amenaza o la vulneración a los derechos fundamentales, teniendo en cuenta las circunstancias en que se encuentra el solicitante. En estos eventos, la tutela procede como mecanismo principal y definitivo de defensa.*

Al respecto, es pertinente señalar que en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha destacado el carácter excepcional de la acción de tutela, pues corresponde a un trámite subsidiario que procede de manera definitiva cuando se presenta la vulneración de derechos fundamentales y no existan otros mecanismos de defensa judicial disponibles, o aun existiendo, los mismos no resulten ser idóneos o eficaces para el caso concreto; y de manera transitoria cuando disponiendo de otro medio de defensa judicial, logre acreditarse la ocurrencia de un perjuicio irremediable que este próximo a suceder, que sea grave y que requiera de la intervención inmediata del Juez de Tutela.

Dicho esto, es importante mencionar que, en los casos donde la tutela se dirija contra actos administrativos de trámite o de ejecución, la Corte ha afirmado que su procedencia es aún más excepcional. Generalmente, los actos de trámite son aquellos que impulsan el desarrollo de la actuación administrativa y no contienen decisiones sustantivas que afecten directamente los derechos de los administrados. No obstante, en ciertos casos excepcionales, los actos de trámite pueden adquirir un carácter definitivo y sustancial dentro del proceso administrativo, afectando derechos fundamentales. En estas situaciones, la Corte ha reconocido que la tutela puede ser utilizada como mecanismo definitivo, siempre y cuando se demuestre que el acto de trámite en cuestión tiene la potencialidad de vulnerar directamente los derechos fundamentales del afectado. El Consejo de Estado, por su parte, ha sostenido consistentemente que solo los actos administrativos definitivos que expresen de manera plena y acabada la voluntad de la administración son susceptibles de control judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Los actos preparatorios, de trámite o de ejecución que no produzcan efectos jurídicos inmediatos sobre los derechos de los administrados no pueden ser demandados a través de los medios de

control ordinarios. En consecuencia, cuando dichos actos afectan los derechos fundamentales, la tutela actúa como el único medio de protección.

En síntesis, la acción de tutela procede excepcionalmente frente a actos administrativos de trámite cuando: (i) el acto tiene la capacidad de definir una situación especial y sustancial dentro del proceso administrativo, (ii) la actuación administrativa aún no ha concluido, y (iii) existe una amenaza real o vulneración efectiva de los derechos fundamentales del afectado. Esta doctrina ha sido reiterada por la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos, en los que se destaca que la acción de tutela, en estos casos, no solo garantiza la protección de los derechos fundamentales, sino que también asegura que el actuar de la administración esté alineado con los principios constitucionales, en especial el principio de legalidad.

Por lo anterior, la presente acción constitucional es procedente para estudiar la vulneración de mis derechos fundamentales,

- **Vulneración al derecho fundamental al debido proceso.**

De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Nacional, *"toda persona tiene derecho a ser juzgada conforme a las leyes preexistentes al acto que se le impute". En este sentido, el debido proceso implica la garantía de que las decisiones administrativas se tomen de acuerdo con las normativas legales pertinentes y que se brinde a la persona afectada la posibilidad de defender sus derechos.*

En este caso, la decisión de la CNSC de no validar mi especialización se ha adoptado sin cumplir con las garantías mínimas procesales, toda vez que la decisión se ha tomado sin una motivación clara y sin tener en cuenta mis argumentos.

El principio de legalidad establece que "los actos administrativos deben estar fundados en la ley", y la motivación de los mismos debe ser clara, precisa y razonada. En este sentido, la falta de una motivación adecuada por parte de la CNSC en relación con mi título de especialización genera incertidumbre jurídica y afecta mi derecho a conocer las razones de la decisión, lo que dificulta mi capacidad para impugnarla de manera efectiva.

La Corte Constitucional, en diversas sentencias, ha señalado que los actos administrativos deben ser motivados de manera suficiente, sin lo cual se considera que dichos actos son ilegales y contrarios al derecho al debido proceso. La falta de justificación en este caso ha configurado una vulneración de este principio fundamental.

- **Vulneración al derecho de acceso a cargos públicos (Artículo 40 de la Constitución de 1991)**

El derecho de acceder a cargos públicos se encuentra reconocido en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, que establece que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y a ocupar cargos públicos, de acuerdo con sus méritos y capacidades. Esta disposición garantiza que las decisiones administrativas relacionadas con el acceso a cargos en la función pública sean justas, transparentes y basadas en principios objetivos.

La no validación de mi título de especialización, que es un requisito esencial para acceder a ciertas posiciones dentro del servicio público, constituye una barrera injustificada para mi derecho al acceso a cargos públicos, ya que sin esta validación no puedo cumplir con los requisitos establecidos para participar en los procesos de selección.

- **Derecho a la igualdad y no discriminación (Artículo 13 de la Constitución)**

La no validación de mi título de especialización sin una justificación clara y razonable también atenta contra el principio de igualdad ante la ley (artículo 13 de la Constitución). Este principio

implica que todas las personas deben ser tratadas de manera igualitaria, sin discriminación alguna. Si la CNSC ha aplicado de manera inconsistente los criterios de validación de títulos, o ha desestimado mi especialización sin una motivación adecuada, esto podría configurarse como una discriminación injustificada que me impide acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones que otros postulantes que cumplen con los mismos requisitos.

#### IV. PRUEBAS Y ANEXOS

##### Documentales

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Ficha del Manual de funciones del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 20, identificado con el código OPEC No. 191427.
3. Constancia de inscripción
4. Título de Especialista en Derecho Comercial expedido por el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
5. Respuesta a reclamación.

#### V. NOTIFICACIONES

En calidad de accionante autorizo a este despacho para notificarme en las siguientes direcciones físicas y electrónicas:

**LAURA MARCELA CORREDOR GONZÁLEZ**

EMAIL: [laumaco@gmail.com](mailto:laumaco@gmail.com)

CELULAR: 3014103272

Los accionados reciben notificaciones en las siguientes direcciones físicas y electrónicas

**UNIVERSIDAD LIBRE**

[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Cordialmente,



**LAURA MARCELA CORREDOR GONZÁLEZ**

C.C: 46.380.724 de Sogamoso